

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO REGIONAL, LA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE EL ARENAL

Artículo Primero.- DECLARAR de necesidad e interés público regional, la modernización y ampliación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de El Arenal, conforme a lo señalado en la Ley N° 31485, de fecha 26 de mayo de 2022.

Artículo Segundo.- Alcanzar la presente Ordenanza Regional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Municipalidad Provincial de Paita, Municipalidad Provincial de Talara, EPS Grau, y demás interesados.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 29 días del mes de noviembre del año 2024.

ANGLER PAZO JACINTO
Consejero Delegado

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 13 días del mes de diciembre del año 2024.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional de Piura

2353660-1

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 512-2024/GRP-CR

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 15° inciso a), establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en su artículo 38° establece que

las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, preceptúa que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas. El artículo 15 establece "aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, indica que el proceso de Modernización del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando el uso de los recursos públicos, concordante con el Decreto Legislativo 1446 Art. 5 literal d) Mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, se deroga el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, y aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, contiene las competencias y funciones generales de la Entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia, y en su Cuarta Disposición Complementaria Final, establece que para la organización de los Gobiernos Regionales prevalece el enfoque territorial, velando por la integración de las funciones y actividades sectoriales que tengan sinergias positivas en su ejecución. Las Direcciones Regionales son parte de los Gobiernos Regionales, ejercen funciones sustantivas y dependen de la respectiva Gerencia Regional;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2020-PCM/SGP y Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, que aprobaron los Lineamientos N° 01-2020-SGP y Lineamientos N° 02-2020-SGP, se establecen "las funciones estandarizadas" y "las orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones- MOP";

Que el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece que el referido sistema está bajo la rectoría de la Secretaría de Gestión Pública que tiene bajo su ámbito entre otros, a la estructura, organización y funcionamiento del Estado que comprende la asignación y distribución de funciones de una entidad en el marco de los principios de legalidad, especialidad y jerarquía, así como de las reglas de no duplicidad, coherencia y otras contenidas en la normativa de la materia;

Que, el Gobierno Central mediante Ley N° 31913 publicada el 28 de octubre de 2023, modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con la finalidad de crear la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en base al marco normativo vigente sobre lineamientos de organización de estado se han establecido las funciones correspondientes;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de setiembre de 2006, se aprueba el Reglamento de

Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que ha tenido modificaciones y actualizaciones;

Que, la propuesta de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial alcanzada mediante Informe N° 21-2024/GRP-410300 de fecha 23 de octubre del 2024; según se ha señalado, ha contado con el apoyo y asistencia técnica de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como consensuado por la Alta Dirección, concluyendo que el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, se encuentra facultado para aprobar mediante la presente Ordenanza Regional el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional Piura;

Que, con Informe N° 21-2024/GRP-410300 de fecha 23 de octubre del 2024, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la propuesta sobre el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; y, con proveído de fecha 24 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remitió los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para emisión de informe legal, subsanación de observaciones e implementar recomendaciones;

Que, mediante Informe N° 2116-2024/GRP-4600000 de fecha 05 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió el informe legal a Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, indicando lo siguiente: "(...) continuar con el trámite para la aprobación de la propuesta del ROF del Gobierno Regional Piura, mediante Ordenanza Regional conforme así lo establece el literal b, del numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM modificado por artículo 2 del Decreto Supremo N° 064-2021-PCM en concordancia con el artículo 18 de la Directiva N° 002-2021-SGP, que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobada con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP";

Que, con Informe N° 218-2024/GRP-410000 de fecha 12 de noviembre de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial subsana las observaciones presentadas por la Secretaría del Consejo Regional;

Que, mediante Memorandum N° 3091-2024/GRP-400000, de fecha 14 de noviembre de 2024, la Gerencia General Regional remite a la Secretaría de Consejo Regional el expediente administrativo referente a la subsanación de observaciones respecto a la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones, para su evaluación;

Que, con Informe N° 080-2024/GRP-CRP-EACCR del 21 de noviembre de 2024, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional presenta observaciones al expediente administrativo remitido con la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; y mediante Memorando Múltiple N° 355-2024/GRP-200010 de fecha 21 de noviembre de 2024, Secretaría del Consejo Regional remite el Informe del Equipo de Apoyo a Comisiones a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y a la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional para levantar observaciones;

Que, mediante Informe N° 2282-2024/GRP-460000 de fecha 27 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite informe complementario al Informe N° 2116-2024/GRP-460000 de fecha 05 de noviembre de 2024, validando las funciones asignadas a las Unidades de Organización del Gobierno Regional Piura, opinando en continuar con el trámite para la aprobación de la propuesta del ROF del Gobierno Regional Piura, mediante Ordenanza Regional conforme así lo establece el literal b, del numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM modificado por artículo 2 del Decreto Supremo N° 064-2021-PCM en concordancia con el artículo 18 de la Directiva N° 002-2021-SGP, que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento

del Estado, aprobada con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP;

Que, con Informe N° 080-2024/GRP-EACCR de fecha 21 de noviembre de 2024, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional concluye que es procedente la aprobación mediante Ordenanza Regional de esta propuesta; y con Dictamen N° 25-2024/GRP-CRP-TyAT de fecha 02 de diciembre de 2024, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, recomienda la aprobación mediante Ordenanza Regional de la propuesta remitida;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 32-2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama Estructural del ROF del Gobierno Regional Piura, compuesto por II Títulos, VIII Capítulos y 156 Artículos, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al órgano ejecutivo, a través de la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento e implementación de la presente norma regional, dando cuenta posterior de todas las acciones ejecutadas al Consejo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- NORMA DEROGATORIA

DEROGAR la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de setiembre de 2006, sus modificaciones y actualizaciones; salvo las disposiciones relativas en materia organizacional de Educación, Salud y Órganos Desconcentrados como Proyecto Especial Chira Piura, Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba; y, Zona Especial de Desarrollo de Paita, las cuales mantienen su vigencia hasta la aprobación de sus respectivos Manuales de Operaciones (MOP), los cuales no deben exceder el plazo de tres (03) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIONES

En el ámbito del Gobierno Regional Piura, formulan y tramitan para aprobación de su Manual de Operaciones (MOP) las siguientes unidades de organización:

- La Dirección Regional de Educación; y, Dirección Regional de Salud, por mandato de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.
- El Proyecto Especial Chira Piura
- El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura
- La Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
- La Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
- La Zona Especial de Desarrollo de Paita

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría de Consejo Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano", y a la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con el

módulo de Trámite Documentario de Secretaría General, la publicación en el portal web institucional, la misma que será de cumplimiento obligatorio por los titulares de las unidades de organización conformantes de la entidad. Precisándose que el Anexo que contiene el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura y demás Anexos se publicarán en el Portal Web institucional del Gobierno Regional Piura.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 5 días del mes de diciembre del año 2024.

ANGLER PAZO JACINTO
Consejero Delegado

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 13 días del mes de diciembre del año 2024.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional

2353654-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza que reconoce, declara y aprueba el acondicionamiento para el desarrollo y promoción ecoturístico “Los Circuitos Turístico - Culturales” de la provincia de El Collao - Ilave

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 018-2024-GRP-CRP

QUE RECONOCE, DECLARA Y APRUEBA EL ACONDICIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN ECOTURÍSTICO “LOS CIRCUITOS TURÍSTICO - CULTURALES” DE LA PROVINCIA DE EL COLLAO - ILAVE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 26 de setiembre del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Regional, en atención al Oficio N° 174-2024-GR.PUNO/CRP-PCR, ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 prescribe: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; asimismo, en su artículo 192 señala: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) turismo (...) conforme a ley”;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867 modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones

y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); así mismo, conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las norma que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia, funciones del Gobierno Regional (...) k. Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional. Para tal efecto, el Gobierno Regional le asigna los recursos que le permiten la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios (...); así también el Artículo 16° establece los derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales, a proponer normas y acuerdos regionales (...), finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetare a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10 establece: “Los gobiernos regionales ejercen (...) 1) Competencias Exclusivas: (...) h) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo; (...)”; de la misma forma en su artículo 63° sobre funciones en materia de turismo prescribe: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región. (...) i) Proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional”;

Que, la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, en su artículo 3 sobre Principios de la Actividad Turística señala: “3.1. El desarrollo del turismo debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico (...). 3.5. (...) El desarrollo del turismo es responsabilidad e involucra la participación e integración de los gobiernos regionales (...). 3.9. (...) El estado promueve la participación y compromiso de la población en general y de los actores involucrados en la actividad turística en la generación de condiciones que permitan el desarrollo del turismo fomentando su conocimiento, fortalecimiento y desarrollo sostenible”. Asimismo, el artículo 41 señala: “La promoción turística se realiza de acuerdo con las políticas sectoriales en materia de turismo y comprende la implementación y desarrollo de los planes estratégicos de turismo dentro de las políticas sectoriales, así como la formulación, aprobación y ejecución de planes y estrategias institucionales de promoción del país como destino turístico, tanto para el turismo interno como receptivo”;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29408, se aprueba la Ley General de Turismo, señalando en su Artículo 1 que: “Declarase de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.” En el Artículo 4 dispone que: “Corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social y la implantación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo, entre otras”, asimismo, en su Numeral 5.3 del Artículo 5 señala entre una de las funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, como organismo rector en materia de turismo: “Coordinar, orientar y asesorar a los gobiernos regionales y locales en el desarrollo de las funciones asignadas en materia de turismo, según corresponda”. Asimismo, señala en su